

THE YALE LAW JOURNAL: "State Supervision over Insurance Rate-Making Combinations Under the McCarran Act". Note. Volumen 60; págs. 160-169 (enero, 1951).

Al funcionar la industria aseguradora norteamericana en régimen no competitivo, se imponía el control estatal de las tarifas, adoptadas por acuerdo entre las Compañías. La Ley McCarran de 1945 declara aplicable al ramo del Seguro, en cuanto no esté regulado por la legislación de los Estados, la Ley Sherman contra los "trusts". Por su parte, los Estados adoptan, para controlar los acuerdos sobre las tarifas y evitar prácticas monopolistas, una legislación prácticamente uniforme (sobre la base del proyecto formulado por los Comisarios del Seguro y representantes de la industria). La presente nota, criticando una decisión judicial, enjuicia severamente la legislación de control dictada en Arkansas, que considera insuficiente, y ante su irrelevancia, defiende la aplicabilidad de la Ley Sherman.

J. P. G.

THE YALE LAW JOURNAL: "ICC Extension of the Shreveport Doctrine". Note. Vol. 60; págs. 356-362 (febrero, 1951).

La presente nota analiza cómo la "Interstate Commerce Commission", combatiendo injustas discriminaciones, extiende su competencia a las tarifas ferroviarias intraestatales cuando éstas tienen influjo sobre el comercio interestatal.

J. P. G.

4. Varia

LEMOS SOBRAL, Emilio de: "A responsabilidade civil no abastecimento aereo". Revista Forense. Rio de Janeiro, 1950; págs. 36-50.

En este interesante artículo estudia el autor los Convenios internacionales que se refieren a la materia de abordaje aéreo, así como los artículos 96 a 102 del Código aéreo brasileño, y estima justo que soporten los riesgos por mitad la Empresa transportista, por una parte, y los pasajeros o los cargadores, por la otra, a condición de que se deriven exclusivamente de factores externos que sean imprevisibles y totalmente independientes de la voluntad del transportista, sin relación alguna con toda conducta delictiva o quasi delictiva.

S. R. M.

MALVAGNI, Atilio: "Competencia y ley aplicable en materia de navegación". La Ley. Buenos Aires, 1951; págs. 1-3.

Con motivo de un caso judicial referente a una cuestión de competencia entre la justicia federal y el juez ordinario, y después de pasar revista a los antecedentes anglosajones, manifiesta el autor que no se

debe confundir la competencia de los Tribunales con la ley que deben aplicar, ya que si en principio la competencia federal implica la aplicación del libro del Código de Comercio, que trata del transporte por mar, y la competencia ordinaria las normas del contrato de transporte terrestre, existen casos particulares en que la justicia federal puede aplicar estas últimas y el juez ordinario y el ordinario las del primero.

S. R. M.

IV. Derecho notarial

A cargo de Juan HERNANDEZ CANUT

GOMEZ DE MERCADO, Francisco: "Los archivos notariales o de protocolos vistos por un Notario amante de la Historia". *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 2, 1951; págs. 201-214.

De este artículo, publicado en la *Revista Internacional del Notariado* (Argentina), ya se dió cuenta en la pág. 1352 del tomo III, fascículo IV de este ANUARIO.

GOMEZ DE MERCADO, Francisco: "Hacia un concepto amplio y fraterno de la dicción Fedatario". *Nuestra Revista*, 817, 1951; págs. 1-8.

Escribano o Notario es igual a fedatario oficial o público. El Notario-escribano redacta y autoriza el instrumento o documento público, previo consejo a los comparecientes, "escritura" que, por estar sujeta a la ley, es documento fehaciente. El Derecho en estado de normalidad, requiere un funcionario *ad hoc*, ante quien se contraigan las relaciones jurídicas entre particulares: el Notario. En estado de anormalidad, exige otra clase de funcionarios: Jueces y Tribunales. Parafraseando a López Palop, afirma que la fe notarial se extiende a todas las relaciones de Derecho privado, cuando éste se cumple voluntariamente, más cuando el Derecho es controvertido, cuando surge la colisión y la anormalidad, sustituye a la normalidad, allí mismo, en tal momento, cesa la misión del Notario y empieza la del Juez.

GOMEZ MORAN, Luis: "Temas notariales ¿Debe reformarse nuestra Mutualidad?". *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 276, 1951; páginas 375-93.

El importante tema para el Cuerpo Notarial, de su Mutualidad, es estudiado por el autor referido a dos aspectos en que la misma pueda actuar. las notarías incongruas y las jubilaciones. Seguidamente estudia los